



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00011048

ABG. MARIELISA CECILIA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 14 de febrero de 2018, mediante trámite **11864.0041.18**, se presentó la solicitud de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LAUESTU S.A.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil, el 12 de octubre de 2018, con la solicitud respectiva;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*";

QUE el numeral cuarto del entonces vigente artículo 361 de la Ley de Compañías señalaba que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

QUE a la fecha de presentación del trámite se encontraba vigente el referido artículo 361 de la Ley de Compañías, anterior a la reforma;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS-INC-DNASD-SD-18-1783-M** del 29 de noviembre de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM-14-002 de 06 de febrero de 2014; y, SCVS-INAFA-DNTH-2018-0205 de 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LAUESTU S.A.**, en los términos constantes en la escritura referida, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías, anterior a la reforma, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías y del Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y demás documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

2

143

26/03/18

11864-0041-18

N. TRAMITE: 11864-0041-18
DOCUMENTO: Resolución



Foja 2 de 2

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011048
LAUESTU S.A. "EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía **LAUESTU S.A.:** a) Inscriba la presente resolución junto con la escritura en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

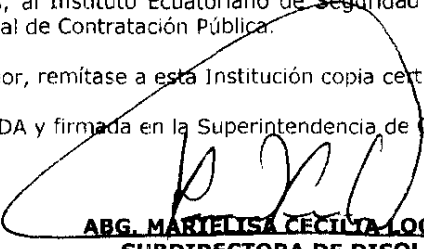
ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 6º y 7º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

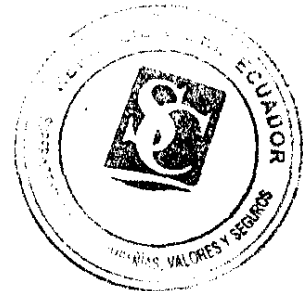
ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a
29 de noviembre de 2018


ABG. MARIELISA CECILIA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

LZH 91
EXPEDIENTE No. 131.606
TRAMITE No. 11864.0041.18



Registro Mercantil de Guayaquil

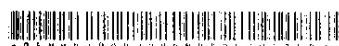
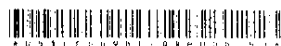


NUMERO DE REPERTORIO: 11.518
FECHA DE REPERTORIO: 13/mar/2019
HORA DE REPERTORIO: 11:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Marzo del dos mil diecinueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011048, dictada el 29 de noviembre del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, **AB. MARIELISA CECILIA LOOR GOMEZ**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Disolución Voluntaria y Anticipada**, de la compañía **LAUESTU S.A. "EN LIQUIDACION"**, de fojas 11.964 a 11.975, Registro Mercantil número 1.050. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 11518



Guayaquil, 15 de marzo de 2019

REVISADO POR:

Ab. Lanner Cobeña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0570154

**SUPERINTENDENCIA
DE EMPRESAS, VIVIENDA Y SEGUROS**
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
E C B B O O
28 MAR 2019 HORA 19:25

FIRMA:.....

h